BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA FISCAL



Setiembre 2026

Contiene un resumen de Resoluciones del Tribunal Fiscal seleccionadas y agrupadas temáticamente

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

I. IMPUESTO A LA RENTA 2
Criterio de lo percibido 2
Actualización de deuda 2
Gastos deducibles - Provisiones 3
Necesidad de sustentar la provisión cuya reversión se deduce 3
Obligaciones formales 3
II. TEMAS DE FISCALIZACION 4
Determinación sobre base presunta 4
Medios probatorios 4
Sujeto Sin Capacidad Operativa 5
III. INFRACCIONES Y SANCIONES 5
Numeral 4 del Artículo 174 5
Numeral 16 de Artículo 177 6
IV. FRACCIONAMIENTOS 6
Fraccionamiento del artículo 36º CT 6
Fraccionamiento Especial – Decreto Legislativo 1634 7
V. TEMAS PROCESALES 7
Compensación 7
Medios probatorios 7
VI. TEMAS DE COBRANZA COACTIVA 8
Intervención excluyente de propiedad 8
VII. TEMAS ADUANEROS 9
Clasificación arancelaria 9

I. IMPUESTO A LA RENTA

Criterio de lo percibido

Rentas pasivas de fuente extranjera

RTF N° 9383-4-2026 (18/09/2026)

Se revoca la resolución apelada que declaró fundada en parte la reclamación formulada contra la resolución de determinación girada por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2018, en cuanto al reparo por diferencia de costo de ventas y la solicitud de deducción adicional solicitada por intereses no percibidos de fuente extranjera. Se indica que de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta y la jurisprudencia de este Tribunal, el reparo al costo de ventas no puede sustentarse únicamente en los datos declarados en el asistente de una casilla de la declaración jurada anual omitiendo evaluar los libros contables y comprobantes de pago aportados, no afectando el costo computable la anotación extemporánea en el Registro de Compras. Asimismo, se ampara la deducción adicional por intereses no percibidos otorgados a una vinculada no domiciliada, toda vez que según los artículos 57 y 51 de la referida ley, al tratarse de rentas pasivas de capitales que no provienen de la explotación activa de un negocio o empresa en el exterior, su imputación temporal se rige por el criterio del percibido.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/4/2026_4_09383.pdf

Actualización de deuda

Aplicación del Índice de Precios al Consumidor en la actualización de deudas

RTF N° 8642-5-2026 (01/09/2026)
Se confirma la apelada que, en cumplimiento de lo ordenado en una resolución emitida por este Tribunal, rectificó la deuda contenida en una resolución de determinación girada por el Impuesto a la Renta de Trabajo del ejercicio 2018. Se indica que la actualización de la deuda tributaria en el rubro analizado, se realizó en observancia de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 del Código Tributario, por lo tanto, correspondía que la Administración aplicara el Índice de Precios al Consumidor por el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2024 y el 1 de abril de 2026, toda vez que este corresponde al periodo que en exceso tomó el Tribunal Fiscal para emitir su resolución definitiva. Asimismo, se señala que mediante el Auto Aclaratorio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03525-2021 de fecha 7 de marzo de 2023, el Tribunal Constitucional ha indicado que no fue parte de su análisis el contenido del artículo 33 del Código Tributario, que dispone la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual mantiene plena vigencia.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/5/2026_5_08642.pdf

Gastos deducibles - Provisiones

Necesidad de sustentar la provisión cuya reversión se deduce

RTF N° 9749-8-2026 (25/09/2026)
Se confirma la apelada en el extremo de los reparos a las deducciones de provisiones por sobreendeudamiento de créditos, deducciones de provisiones voluntarias de crédito, deducciones de provisiones genéricas, y la deducción de provisiones específicas de créditos reprogramados/2020, debido que la recurrente no ha sustentado la procedencia de las referidas deducciones. Se indica que la recurrente no sustentó las provisiones de los ejercicios 2012 a 2020, así como las adiciones de estas y, que el importe acumulado de aquellas haya sido extornado en el ejercicio 2021, a efecto de sustentar la deducción de la posterior reversión de tales provisiones en su registro contable que constituye reconocimiento de ingresos en el ejercicio 2021.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/8/2026_8_09749.pdf

No son deducibles las provisiones de cuentas por cobrar vinculadas a deudas garantizadas mediante derecho reales.

RTF N° 9682-13-2026 (25/09/2026)
Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de determinación emitida por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, por el reparo por deducción de provisiones de cobranza dudosa no aceptada tributariamente. Se indica que las provisiones de cobranza dudosa reparadas no son deducibles por corresponder a cuentas por cobrar vinculadas a deudas garantizadas mediante derechos reales de garantía. Al respecto, se señala que la pérdida de valor de un vehículo es un fenómeno económico; sin embargo, jurídicamente la garantía mobiliaria continúa gravando el mismo bien mueble mientras no se extinga, cancele o resulte ineficaz por alguna causa prevista en la ley, en otras palabras, el acreedor sigue teniendo una garantía sobre el vehículo, aunque este valga menos.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/13/2026_13_09682.pdf

Obligaciones formales

Solicitud de autorización para no llevar contabilidad independiente respecto de un consorcio

RTF N° 8848-1-2026 (04/09/2026)
Se confirma la apelada que denegó la solicitud de autorización para no llevar contabilidad independiente respecto del consorcio que conforma con otra empresa, al verificarse que la recurrente no ha identificado una exigencia normativa ni una circunstancia jurídica u operativa concreta que impida registrar en forma independiente las operaciones realizadas en ejecución del contrato celebrado por el consorcio, y sus argumentos se sustentan

principalmente en la emisión individual de los certificados de inversión pública del gobierno local (CIPRL) y en las cláusulas contractuales acordadas por los propios consorciados, aspectos que no generan una incompatibilidad efectiva con el llevado de contabilidad independiente, por lo que se concluye que la recurrente no acreditó que por la modalidad de la operación fuera imposible que el Consorcio llevara contabilidad independiente, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/1/2026_1_08848.pdf

II. TEMAS DE FISCALIZACION

Determinación sobre base presunta

Las ventas omitidas sobre base presunta no constituyen dividendos presuntos

RTF N° 9577-2-2026 (23/09/2026)
Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra unas resoluciones de determinación, entre ellas por la Tasa Adicional del 5% del Impuesto a la Renta de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2017, debido a que se calculó, entre otros, sobre las ventas omitidas por presunción de ingresos del artículo 70 del Código Tributario, sin embargo, las ventas omitidas sobre base presunta no constituyen dividendos presuntos. Se indica que en cuanto a los ingresos omitidos determinados sobre base presunta, este Tribunal ha establecido que cuando la utilidad no declarada ha sido determinada sobre base presunta, no pueden aplicarse las normas de dividendos presuntos, pues ello implicaría que la base de una presunción se encuentre constituida por otra, criterio que resulta aplicable al caso de autos, y en consecuencia no procedía que la Administración haya considerado como dividendos presuntos los ingresos determinados en base a un procedimiento presuntivo, por lo que corresponde revocar la resolución apelada en este extremo.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/2/2026_2_09577.pdf

Medios probatorios

Pérdida del costo de ventas por no presentar los comprobantes de pago, y no acreditar que la Administración ya poseía la documentación requerida

RTF N° 9362-11-2026 (18/09/2026)
Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra una resolución de determinación emitida por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2021 y su multa vinculada, debido a que la recurrente no sustentó la deducción del costo de ventas declarado en dicho ejercicio mediante la presentación oportuna de sus comprobantes de pago, vulnerando así las disposiciones previstas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta. Se señala respecto de los medios probatorios que estarían en poder de la Administración que, no se aprecia que al cierre del

requerimiento emitido por la Administración o incluso al presentar los referidos medios probatorios de forma extemporánea, la recurrente haya presentado prueba en la que identifique y acredite que toda la información y/o documentación requerida ya estuviera en poder de la Administración, por lo que no es posible considerar que le fuera de aplicación el numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/11/2026_11_09362.pdf

Sujeto Sin Capacidad Operativa

Efecto del vencimiento del plazo para reclamar la resolución que atribuye la condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa

RTF N° 8972-12-2026 (09/09/2026)
Se confirma la apelada que declaró inadmisible la reclamación formulada contra la resolución de intendencia que atribuyó a la recurrente la Condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa, por cuanto esta formuló la reclamación contra la citada resolución de intendencia, en forma extemporánea, al haber sido interpuesto cuando ya había vencido el plazo de 10 días hábiles para impugnar; en consecuencia, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1532, dicha resolución de intendencia quedó firme.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/12/2026_12_08972.pdf

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Numeral 4 del Artículo 174

Ley 32335 – Aplicación de curso de capacitación como medida preventiva

RTF N° 9178-12-2026 (11/09/2026)
Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de multa girada en sustitución de la sanción de internamiento temporal de vehículo por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, por cuanto en el acta probatoria al transportista el fedatario dejó constancia que al inicio de la intervención la recurrente no portaba ni exhibió la guía de remisión transportista que sustentara tributariamente el traslado de los bienes, y que recién con posterioridad al inicio de aquélla exhibió la guía de remisión electrónica transportista, por lo tanto, la infracción quedó acreditada. Se señala que el artículo 180° del referido código establece la aplicación del curso de capacitación como medida preventiva para las microempresas en los supuestos allí previstos, y que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32335 facultó expresamente al Poder Ejecutivo a dictar las normas adicionales necesarias para la aplicación de dicha ley, habiéndose dispuesto, en ejercicio de tal habilitación, en el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 288-2025-EF, que dicha medida preventiva procede siempre que la sanción que corresponda aplicar, de acuerdo con las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario,

sea multa o cierre; por lo tanto, toda vez que la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 174° del anotado código se encuentra sancionada, según la Tabla I de Infracciones y Sanciones, con internamiento temporal del vehículo y no con una multa o cierre, no se encuentra comprendida en el supuesto previsto por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 288-2025-EF para la aplicación del curso de capacitación como medida preventiva.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/12/2026_12_09178.pdf

Numeral 16 de Artículo 177

Sanción por no facilitar los datos del deudor tributario

RTF N° 9686-13-2026 (25/09/2026)
Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de multa girada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177 del Código Tributario, por no permitir y/o facilitar el control del medio de transporte intervenido, toda vez que no facilitó los datos del deudor tributario, los cuales debieron ser obtenidos por el Fedatario Fiscalizador mediante consulta vehicular SUNARP y del Registro Nacional de Transporte de Carga del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pese a que la recurrente se encontraba en obligación de brindar las facilidades necesarias y proporcionar la información que le solicite el Fedatario Fiscalizador para que cumpliera sus funciones, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Fedatario Fiscalizador.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/13/2026_13_09686.pdf

IV. FRACCIONAMIENTOS

Fraccionamiento del artículo 36º CT

Fallas en el sistema de la Administración para el pago de tributos

RTF N° 9474-10-2026 (18/09/2026)
Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación contra unas resoluciones de intendencia, que a su vez declararon la pérdida de los refinanciamientos otorgados al amparo del artículo 36 del Código Tributario y se dejan sin efecto estas últimas, puesto que, la propia Administración reconoció mediante un comunicado que a la fecha de vencimiento de algunas cuotas de la citada facilidad de pago, existieron problemas de comunicación con el Banco de la Nación para el pago de tributos con cargo a la cuenta de detracciones, sin haber precisado su horario ni duración, pese a obrar dicha información en su poder, por lo que no se encuentra acreditada la causal de pérdida prevista en el acápite c.2) del inciso c) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/10/2026_10_09474.pdf

Fraccionamiento Especial – Decreto Legislativo 1634

El pago íntegro de la deuda desvirtúa el supuesto previsto para que la Administración ordene el acogimiento de oficio al Fraccionamiento Especial

RTF N° 9458-10-2026 (18/09/2026)
Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución que dispuso el acogimiento de oficio al Fraccionamiento Especial de la Deuda Tributaria regulado por el Decreto Legislativo N° 1634 en la modalidad de pago fraccionado y dejó sin efecto el acogimiento en la modalidad de pago sumario, debido a que al momento de emitirse el referido acogimiento de oficio la deuda materia del beneficio ya había sido cancelada en su totalidad, por lo que no se configuraba el supuesto previsto en el numeral 12.3 del artículo 12 del citado decreto legislativo para su aplicación.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/10/2026_10_09458.pdf

V. TEMAS PROCESALES

Compensación

El derecho a la compensación de un saldo de ITAN reconocido previamente no se pierde por omitir consignarlo en la casilla del formulario virtual

RTF N° 9496-2-2026 (18/09/2026)
Se revoca la apelada que declaró improcedente la solicitud de compensación, al verificarse que la propia Administración determinó, mediante resolución posteriormente confirmada por este Tribunal, la existencia de un saldo no aplicado del ITAN correspondiente al ejercicio 2021 y dejó a salvo el derecho de la recurrente a solicitar su compensación y/o devolución; en consecuencia, no correspondía desconocer dicho crédito por el solo hecho de no haber sido consignado en la Casilla 279 del Formulario PDT 710, debiendo la Administración efectuar la compensación solicitada, previa verificación de que el referido saldo no haya sido objeto de devolución y/o compensación previa.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/2/2026_2_09496.pdf

Medios probatorios

Nulidad de la apelada al verificarse la incorporación indebida de un nuevo fundamento al reparo acotado, así como la falta de pronunciamiento sobre medios probatorios.

RTF N° 8896-9-2026 (09/09/2026)
Se declara nula la apelada en el extremo que incorporó un fundamento al reparo por deducción vía declaración jurada por gastos no fehacientes y no

devengados, por exceder lo dispuesto por el artículo 127 del Código Tributario, y en el extremo del reparo por concepto de "gastos no fehacientes consignados en el rubro deducciones de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2016", toda vez que la Administración no se pronunció sobre medios probatorios presentados dentro del plazo probatorio, debiendo emitir un nuevo pronunciamiento en dicho extremo.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/9/2026_9_08896.pdf

VI. TEMAS DE COBRANZA COACTIVA

Intervención excluyente de propiedad

Nulidad de resolución por omisión de valoración probatoria y criterio sobre la obtención de fecha cierta en documentos presentados ante gobiernos locales.

RTF N° 8644-5-2026 (01/09/2026)
Se declara nula la resolución coactiva apelada que en cumplimiento de una resolución anterior de este Tribunal declaró improcedente la intervención excluyente de propiedad presentada respecto de un inmueble y fundada la referida intervención excluyente de propiedad, toda vez que de conformidad con el artículo 150 del Código Tributario, se constató que la Administración incurrió en vicio de nulidad al omitir valorar la totalidad de la documentación presentada por la recurrente en sus escritos de descargo, así como al no detallar ni motivar las razones por las cuales consideró que los medios probatorios aportados no acreditaban la propiedad del bien con anterioridad al embargo. No obstante, al contarse con los elementos necesarios, se emite pronunciamiento sobre el fondo del asunto, precisándose que conforme con el artículo 90 y 49 del Código Civil la transferencia de propiedad inmobiliaria es consensual, no requiriendo inscripción registral para surtir efectos. Asimismo, se señala que si bien los contratos privados, actas de entrega, estados de cuenta y comprobantes de depósitos bancarios presentados no cuentan por sí solos con fecha cierta anterior a la medida de embargo de conformidad con el artículo 245 del Código Procesal Civil, la Administración omitió verificar si con ocasión del trámite de inscripción de la recurrente como contribuyente ante el gobierno distrital local respectivo, se presentó el contrato de compraventa u otro documento, lo que les otorgaría fecha cierta por haber sido presentados ante funcionario público; disponiéndose que la Administración oficie a la citada municipalidad a efectos de solicitar dicha información y proceda de acuerdo con lo ordenado.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/5/2026_5_08644.pdf

La identificación específica de un lote en un instrumento público previo al embargo desvirtúa la copropiedad, aun si el predio figura en una partida matriz

RTF N° 9526-5-2026 (22/09/2026)
Se revoca la apelada que declaró inadmisible la intervención excluyente de propiedad, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la citada resolución. Se indica que el recurrente acreditó que es propietario del lote, con anterioridad a la fecha en que se trabó el embargo. El hecho que el citado lote se encuentre dentro de la partida registral matriz no implica que exista un régimen de copropiedad, como señala la Administración, dado que en el instrumento público presentado por el recurrente se puede verificar que el lote se transfirió en calidad de propiedad, no existiendo condiciones suspensivas, sin reserva ni limitación alguna, y que se identificó la manzana y lote al que pertenecía el predio, así como sus medidas, colindancias y perímetro.
Resolución:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/5/2026_5_09526.pdf

VII. TEMAS ADUANEROS

Clasificación arancelaria

El producto denominado "Zeolita (celpec)" se clasifica en la Subpartida Nacional 3802.90.90.00 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 404-2021-EF.

RTF N° 08715-A-2026 (02/09/2026)
Se confirma la resolución apelada que clasifica al producto denominado comercialmente "Zeolita (celpec)" en la Subpartida Nacional 3802.90.90.00 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 404-2021-EF, puesto que consiste en un mineral natural utilizado como aditivo adsorbente en los alimentos de animales (adsorción de microtoxinas), el cual ha sido sometido a un tratamiento de activación térmica para ejecutar su función, por lo que, en principio, corresponde asignarle la Partida 38.02 del Sistema Armonizado, cuya Nota Explicativa establece que las materias minerales naturales se consideran activadas cuando su estructura superficial ha sido modificada mediante un tratamiento apropiado, entre ellos, un tratamiento térmico para adecuarlas a determinados usos, como la adsorción. A su vez, la Partida 38.02 se encuentra desagregada en dos subpartidas de primer nivel de modo que, al no ser carbón activado, le corresponde la Subpartida del Sistema Armonizado 3802.90. Seguidamente, el producto se clasifica en la Subpartida Nacional 3802.90.90.00 por no estar comprendido en las subpartidas anteriores, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 404-2021-EF. Se precisa que, con relación a la posibilidad de clasificar al producto en la partida 25.30 relativa a "Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte", se debe advertir que la mercancía no es una zeolita simplemente extraída, triturada y molida, en tanto ha sido sometida a "activación térmica de zeolita cruda", de acuerdo con la documentación presentada.
Resolución:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2026/A/2026_A_08715.pdf